

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Rebollo de Duero (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Rebollo de Duero, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Velamazán (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Rebollo de Duero y su incorporación al de igual clase de Velamazán, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Larús (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Larús, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Bailo (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Larús y su incorporación al de igual clase de Bailo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Triano a favor de don Gabriel de Chávarri y Poveda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Triano a favor de don Gabriel de Chávarri y Poveda por fallecimiento de su padre, don Victor de Chávarri y Anduiza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante a favor de doña Elena Álvarez-Ossorio y García de Tejada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante a favor de doña Elena Álvarez-Ossorio y García de Tejada por fallecimiento de su hermano don Rafael Álvarez-Ossorio y García de Tejada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Montalegre, con Grandeza de España, a favor de don Juan Castillejo Carvajal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo

pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Montalegre, con Grandeza de España, a favor de don Juan Castillejo Carvajal por fallecimiento de su padre, don Isidro Castillejo Wall.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aycinena a favor de don Pedro de Churruea y Plaza.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Aycinena a favor de don Pedro de Churruea y Plaza por fallecimiento de su madre, doña Elvira de la Plaza y Olace.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Buenavista a favor de don Juan de la Cámara y Goicoechea, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Buenavista a favor de don Juan de la Cámara y Goicoechea por cesión de su padre, don Juan de la Cámara y O'Reilly.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Agustín a favor de don José Muñoz y del Acebal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Agustín a favor de don José Muñoz y del Acebal por fallecimiento de su padre, don José Muñoz Canga-Argüelles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don José Domecq y de la Riva, don Manuel González de Aguilar y Nuñez de Villavicencio y don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Cañete del Pinar.

Don José Domecq y de la Riva, don Manuel González de Aguilar y Nuñez de Villavicencio y don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Cañete del Pinar, lo que de conformidad con lo que dispone el Decreto de 1 de junio de 1962 y número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Subsecretario. Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Mogio Cerro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Mogio Cerro, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de marzo y 14 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Capitán de Oficinas Militares don Félix Mogio Cerro impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de marzo y 14 de agosto de 1968 que le denegaron la percepción de haberes correspondientes a su cargo durante el mes de octubre de 1968, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que le sean satisfechos todos los emolumentos correspondientes a dicho período de tiempo en su situación legal de disponible en la Primera Región Militar, debiendo la Administración remover los obstáculos que impidan o dificulten su pago, condenándola en este sentido y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Hernández Angosto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Hernández Angosto, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército sobre plus circunstancial y gratificación de profesorado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso promovido por don Emilio Hernández Angosto, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el plus circunstancial por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación de otros anteriores firmes y consentidos en cuanto a tal extremo y que estimando en parte el recurso, o sea, en cuanto respecta a la cuantía de la gratificación de profesorado, debemos revocar y revocamos las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1967 y posteriormente las de desestimación del recurso de reposición de 25 de octubre de 1967 por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que la gratificación de profesorado durante el tiempo que lo prestó y no se halle prescrito con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se forme mediante aplicación del tanto por ciento legal sobre el sueldo que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea, el correspondiente a la categoría en las Armas y Cuerpos del Ejército, incrementados en un cincuenta por ciento, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, condenando a la Administración al pago de dichas diferencias

en cuanto no estuvieren prescritas, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Enrique L. Masé Aparicio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Enrique L. Masé Aparicio, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la institución aseguradora española.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Enrique L. Masé Aparicio la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 4 de junio de 1971 sobre ejecución sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 17.280, interpuesto por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», sobre licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 17.280, promovido por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se estima en parte el recurso interpuesto por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, sobre Impuesto Industrial, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, excepto en lo relativo a la sanción impuesta, único punto en que la anulamos, con la devolución de la cantidad que proceda, y sin expresa imposición de costas.

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.